

DIRECCIÓN JURÍDICA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 10 de julio de 2020, comparecen: por una parte, la CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario Nº 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña cadora de párvulos, cédula nacional de identida niciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, leno, publicista, cédula de identida para estos efectos en calle Nueva Poniente N° 9385, comuna de La Cisterna, en adelante "el Prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. Nº 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la llustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL encarga y encomienda a do uien acepta, la prestación de servicios consistente en organizar y realizar el "Campeonato de FIFA 2020 San Miguel", el cual se realizará y transmitirá en vivo a través del Fan Page de Facebook de la Corporación Municipal de San Miguel, y se efectuará el día 25 de julio de 2020.

Para lo anterior, la Corporación Municipal de San Miguel facilitará en su página web un formulario de inscripción para dicho campeonato, el cual será entregado por el Prestador,



estando disponible desde el 15 de julio al 21 de julio de 2020, día en que se cerrarán las inscripciones a dicho evento.

El Prestador se obliga a entregar al primer puesto del campeonato 1 año de PSN Plus. La Corporación podrá modificar a fecha de realización de los servicios contratados mediante aviso al Prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al Prestador.

TERCERA: El precio del contrato es de \$300.000.- (trescientos mil pesos), impuesto incluido.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

- Cuenta vista
- Banco Estado
- Correo electrónic

El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula CUARTA del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2020.

cuarra: Para proceder al pago de los servicios encomendados, erá emitir dentro del quinto dia hábil después de ejecutada la prestación convenida la respectiva boleta de honorarios de servicios a nombre de la corporación municipal de San Miguel. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.



QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por rresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

<u>SEXTA:</u> La Corporación se compromete a entregar al Prestador todas las condiciones necesarias para efectuar la prestación, como asimismo, las facilidades de acceso para realizar el campeonato a través de la página de Facebook de la Corporación.

SÉPTIMA: Do dquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Contar con todos los elementos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones determinadas en la cláusula SEGUNDA.
- Contar con el premio a entregar determinado para el primer lugar del campeonato.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal por él contratado, si lo hubiere.

OCTAVA: Do oriza a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

NOVENA: En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al 30% del valor del contrato, que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula TERCERA. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas SEGUNDA Y SÉPTIMA del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula SE-GUNDA del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al 10% del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula TERCERA. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total, según corresponda.





En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de de no ejecutar la presente contrato y, junto con ello, procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las prestaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **NOVENA** del mismo.

<u>DÉCIMA PRIMERA</u>: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> Dor se hace responsable de todos los daños previstos e imprevistos que puedan ocasionarse a raíz de la realización del campeonato, ya sea ocasionados directamente a la Corporación, a alguno de los participantes debidamente inscritos en él o a terceros.

A su vez, el Prestador se hace responsable de contar con las debidas autorizaciones de los participantes para divulgar su imagen y nombre, pudiendo comunicar su identidad, grabar, filmar y fotografiarlo, así como también para exhibir tales grabaciones, filmaciones o fotografías en cualquier medio de comunicación social y por cualquier medio digital, incluyendo Internet, sin que dicho incumplimiento sea de modo alguno responsabilidad de la Corporación Municipal de San Miguel. En caso de que la Corporación sea objeto de una acción judicial en su contra por parte de terceros, con motivo de la celebración del presente contrato y la ejecución de la prestación, el Prestador se obliga por este acto a responder pecuniariamente por todos los perjuicios, materiales y morales, demandados a la Corporación desde la fecha de celebración del presente contrato y hasta un plazo de 4 años. Esta responsabilidad deberá hacerse efectiva, a más tardar, al momento de dictarse la sentencia definitiva, en cualquier instancia, o cuando el litigio se termine por un equivalente jurisdiccional.



Se deja constancia que la Corporación Municipal de San Miguel no será responsable de la calidad del servicio asociado ni de los premios, al no ser la entidad que los presta, ni de los vicios ocultos que pudiera contener. Por lo tanto, la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL no se hace responsable por eventuales daños o perjuicios, directos o indirectos, derivados de los premios.

<u>DECIMA TERCERA:</u> Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

pecima cuarta: La personería de doñ representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.



<u>DÉCIMA CUARTA:</u> El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

SECRETARIO GENERAL (I)

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

PRESTADOR

GN/ANG/CGM/MM/V/JAM